



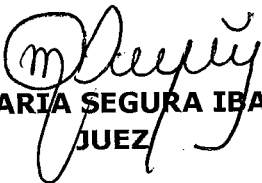
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-006-2016-00021-00
Demandante:	BERNANRDO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO
Demandado:	CORPORACION MINUTO DE DIOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas ordenas en audiencia, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del código General del Proceso el día doce (12) de noviembre de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



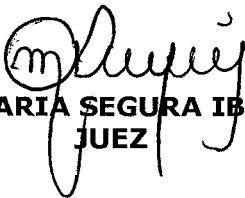
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2013-00785-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	DISTRIBNISSI SAS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2015-00395-00
Accionante:	CIRO ALFONSO REMOLINA SANTOS
Accionado:	JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, seguido por **LILIANA PATRICIA GIRALDO CORREA** contra **JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA**, dentro del proceso **2018-00586**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado. hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



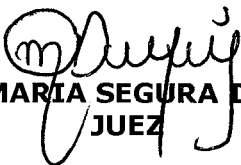
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2015-00395-00
Accionante:	CIRO ALFONSO REMOLINA SANTOS
Accionado:	JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

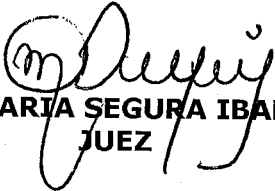
San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00901-00
Accionante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Accionado:	GUILLERMO ANTONIO BELTRAN GOMEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00826-00
Accionante:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Accionado:	EDGAR ANTONIO MELO MENDOZA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2017-00805-00
Accionante:	JULIO ALBERTO VILLAMIZAR ALBARRACIN
Accionado:	PEDRO ANTONIO ARIAS VALENZUELA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



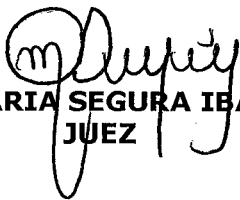
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2016-00463-00
Accionante:	BANCO CAJA SOCIAL
Accionado:	DIANA CAROLINA SUAREZ VALENCIA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

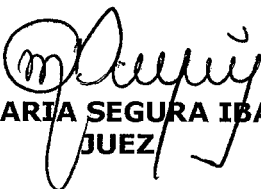
San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00784-00
Accionante:	DORA MARCELA RODRIGUEZ MEJIA
Accionado:	ALFONSO FLOREZ PRADO Y GABRIEL EDUARDO MOROS SERRADA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

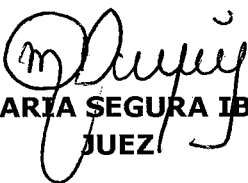
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00784-00
Accionante:	DORA MARCELA RODRIGUEZ MEJIA
Accionado:	ALFONSO FLOREZ PRADO Y GABRIEL EDUARDO MOROS SERRADA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que informe al Despacho que otros embargos del salario se encuentran vigentes del demandado **GABRIEL EDUARDO MOROS SERRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.502.083**, y el orden que quedaría el embargo solicitado por el Juzgado con oficio No. 4.699 del 12 de septiembre de 2018.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

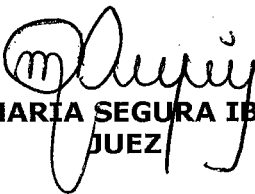
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2017-00810-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	ALVARO CALIXTO GONZALEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, accédase a lo solicitado por la peticionario y, en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado a la doctora **MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO.**

Requírase a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO (mínima)
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00534-00
Demandante:	COOPERANDOTE
Demandado:	JOSE RODRIGO SILVA MONDRAGON y XIOMARA MEJIA CANAY

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran los valores por costas procesales y, además, no e hizo la imputación de depósitos consignados al proceso.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL									12.409.486,00
INTERESES DE MORA									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
22/07/19	31/07/16	21,34	10,67	2,66%	10	12.409.486,00	110.031		12.519.516,78
01/08/16	31/08/16	21,34	10,67	2,66%	31	12.409.486,00	341.095		12.860.612,18
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,66%	30	12.409.486,00	330.092		13.190.704,51
01/10/16	31/10/16	21,99	11,00	2,74%	31	12.409.486,00	351.354		13.542.058,42
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,74%	30	12.409.486,00	340.020		13.882.078,34
01/12/16	31/12/16	21,99	11,00	2,74%	31	12.409.486,00	351.354		14.233.432,25
01/01/17	31/01/17	22,34	11,17	2,79%	31	12.409.486,00	357.765		14.591.197,73
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79%	28	12.409.486,00	323.143		14.914.340,75
01/03/17	31/03/17	22,34	11,17	2,79%	31	12.409.486,00	357.765		15.272.106,23
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	12.409.486,00	346.225		15.618.330,89
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	12.409.486,00	357.765		15.976.096,37
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	12.409.486,00	346.225		16.322.321,03
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	12.409.486,00	351.354		16.673.674,94
01/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	12.409.486,00	351.354		17.025.028,86
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	12.409.486,00	340.020		17.365.048,77
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	12.409.486,00	338.531		17.703.579,55
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	12.409.486,00	325.129		18.028.708,09
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	12.409.486,00	332.119		18.360.827,30
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	12.409.486,00	330.837		18.691.664,19
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	12.409.486,00	303.453		18.995.117,49
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	12.409.486,00	330.837		19.325.954,39
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	12.409.486,00	317.683		19.643.637,23
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	12.409.486,00	326.990		19.970.627,18
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	12.409.486,00	313.960		20.284.587,18
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	12.409.486,00	320.578		20.605.165,57
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	12.409.486,00	319.296		20.924.461,64
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	12.409.486,00	306.514		21.230.975,95
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	12.409.486,00	314.167		21.545.142,77
01/11/19	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	12.409.486,00	301.551		21.846.693,28
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	12.409.486,00	310.320		22.157.013,16
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	12.409.486,00	306.473		22.463.486,10
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	12.409.486,00	284.922		22.748.407,90
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	12.409.486,00	310.320		23.058.727,78
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	12.409.486,00	299.069		23.357.796,39
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	12.409.486,00	309.038	1.235.233,00	22.431.600,95
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	31	12.409.486,00	309.038	1.235.062,00	21.505.576,52
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	31	12.409.486,00	309.038	1.290.926,00	20.523.688,09
01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	2,41%	31	12.409.486,00	309.038	1.290.926,00	19.541.799,65
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,41%	30	12.409.486,00	299.069	1.290.926,00	18.549.942,27
TOTAL							12.483.529,27	6.343.073,00	18.549.942,27

De otra parte, agréguese al proceso el escrito presentado por el representante legal de la parte demandante mediante el cual autoriza a la doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA para retirar y cobrar depósitos judiciales y, en consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, procédase a entregar a la parte demandante los dineros consignados en el proceso hasta el pago total de la obligación conforme al artículo 447 del Código General del Proceso.

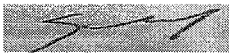
NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (mínima)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00004-00
Demandante:	OSCAR LEONARDO TORRADO YAÑEZ
Demandado:	DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se cobran las agencias en derecho, las cuales serán ajustadas con las costas del proceso y también se cobra IVA sobre los intereses rubro que no es procedente.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL \$25.000.000,00
INTERESES \$2.541.000,00

TOTAL \$27.541.000,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve 2019

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2006-00417-00
Demandante:	ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL
Demandado:	SALUD VIDA SA EPS

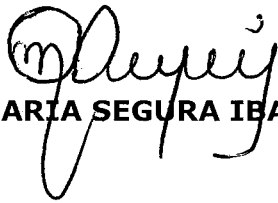
Teniendo el informe secretarial, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo y désele el trámite para lo cual fue solicitado.

Revisado portal Banco agrario se evidencia que hay títulos judiciales descontados, a favor del demandado **SALUD VIDA SA EPS** identificado con nit No 8300741845, depósito judicial No 451010000216544 por valor de \$16.800.000 por lo que se procederá a la entrega del mismo.

Cumplido lo anterior se procederá a devolver al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.



El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00867-00
Demandante:	GABRIEL SERRANO RODRIGUEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GERSON ELI DUARTE ISCALA

GABRIEL SERRANO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del señor GERSON ELI DUARTE ISCALA, formula demanda, encontrándose la misma para decidir sobre su admisión, y revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- a. La parte interesada no identifica de forma clara y exacta el tipo de Pertenencia que se pretende iniciar.
- b. No solicita en debida forma el emplazamiento, ya que no identifica a quienes se debe emplazar.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por GABRIEL SERRANO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del señor GERSON ELI DUARTE ISCALA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

8º. Reconózcase al doctor DIOMAR FRANCISCO MONTERO SILVA, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00869-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	CAROLINA RIVEROS CASTRO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **CAROLINA RIVEROS CASTRO**, formula demanda de Ejecutivo Singular, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda en medio magnético para el traslado al demandado, conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

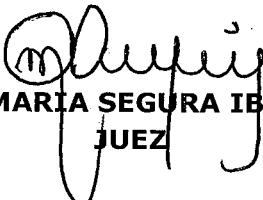
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CAROLINA RIVEROS CASTRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **LIGIA LORENA LARROTTA FLOREZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-10-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



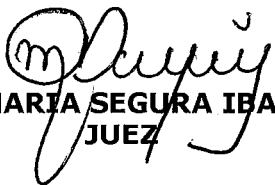
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2019-00058-00
Accionante:	ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN
Accionado:	LUIS HUMBERTO ROJAS FERNANDEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



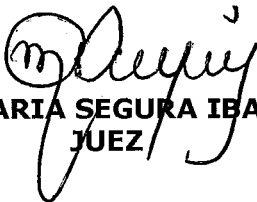
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01107-00
Accionante:	RICARDO ROJAS VIEDMA
Accionado:	HEBER ANTONIO PICON PRADA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



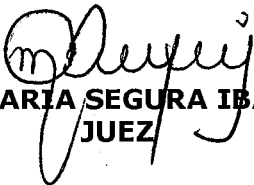
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00727-00
Accionante:	JESUS EVED MENESES JIMENEZ
Accionado:	CARLOS EDUARDO DURAN MORA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del INPEC.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



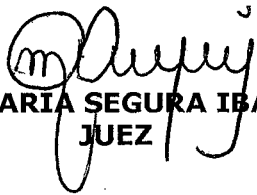
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00727-00
Accionante:	JESUS EVED MENESES JIMENEZ
Accionado:	CARLOS EDUARDO DURAN MORA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



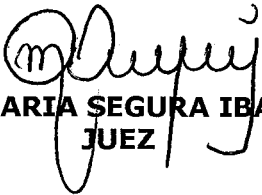
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2017-00390-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	LUIS SARMIENTO LUNA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00500-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	YURGEN LIBARDO LIZARAZO GALLO

Visto y constatado el informe secretarial, accédase a lo solicitado por el peticionario y, en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ**.

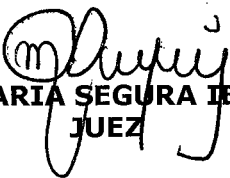
Requíérase a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Mediante escrito que antecede, el doctor **OSCAR MARIN MARTINEZ** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, allegan el Auto de Admisión del Trámite de Negociación de Deudas del señor **YURGEN LIBARDO LIZARAZO GALLO**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del artículo 555 del Código General del Proceso el proceso continuará suspendido, hasta el 27 de abril de 2028.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



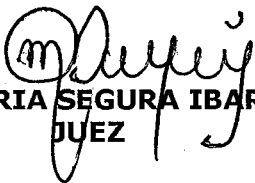
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00467-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	KENNEDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



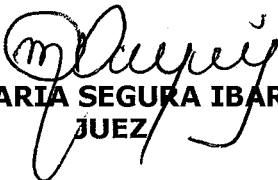
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00467-00
Accionante:	BANCO DE BOGOTA
Accionado:	KENNEDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del banco POPULAR.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



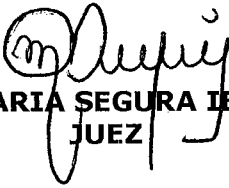
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2016-00100-00
Accionante:	BANCO COLPATRIA CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.
Accionado:	WILLIAM BERBESI GAMBOA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



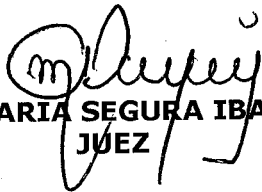
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2016-00346-00
Accionante:	BANCO FINANDINA S.A.
Accionado:	CRISTINA RAMIREZ GALVAN

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2015-00918-00
Accionante:	OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.
Accionado:	RAMON ORLANDO FLOREZ ISIDRO Y ANA ZOMAIRA ORTEGA GOMEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



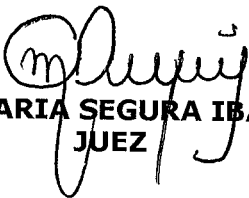
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2017-00762-00
Accionante:	HEIDY JUANA JAIMES MONTAÑEZ Y GILMA JAIMES MONTAÑEZ.
Accionado:	MARILYN YORLIANNY SOLARTE CAÑAS Y JUAN CARLOS CACERES OLIVARES

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-07-2017-00415-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **88.234.850** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **sesenta y cinco millones ciento cincuenta y ocho mil pesos (\$65.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.938-8**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	GARANTIA MOBILIARIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00922-00
Accionante:	GIROS Y FINANZAS C. F. S.A.
Accionado:	LUIS IGNACIO MEDINA GUERRERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito allegado el quince (15) de julio de 2019, solicita se corrija el auto del ocho (8) de julio de 2019, y lo sustenta como recurso, el Despacho le dio trámite como recurso de reposición, pero revisando el escrito lo que solicita la parte actora es corregir el auto.

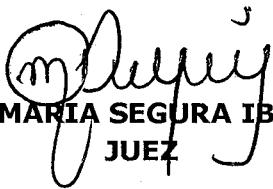
Ahora bien revisado el plenario efectivamente lo que se tramita es un proceso de garantía mobiliaria encaminada en la aprehensión del vehículo Marca **CHANGHE**, Modelo **2008**, Placa **TTL-147**, Motor **DA468Q7B01434L1F**, Chasis **LKCDZ2AJ38H802510**, Color **AMARILLO**, Carrocería **SEDAN**, de Servicio **PUBLICO**, por lo tanto no es necesario la notificación del demandado **LUIS IGNACIO MEDINA GUERRERO**, pues una vez retenido el vehículo por la Policía Nacional-SIJIN, se le hace entrega a la parte demandante **GIROS Y FINANZAS C. F. S.A.**

Por lo tanto, se dejará sin efecto el auto proferido el ocho (8) de julio de 2019.

Por otra parte, se dispone requerir a la POLICIA NACIONAL-SIJIN, para que den cumplimiento a la orden impartida en el oficio No. 5.354 del 11 de octubre de 2018, en el sentido de proceder con la inmovilización del vehículo de placas **TTL-147**, Motor **DA468Q7B01434L1F**, Chasis **LKCDZ2AJ38H802510**, Color **AMARILLO**, Carrocería **SEDAN**, de Servicio **PUBLICO**, por lo tanto no es necesario la notificación del demandado **LUIS IGNACIO MEDINA GUERRERO**, pues una vez retenido el vehículo por la Policía Nacional-SIJIN, se le hace entrega a la parte demandante **GIROS Y FINANZAS C. F. S.A.**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

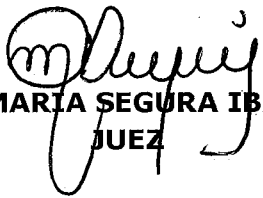
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-01105-00
Accionante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Accionado:	ALEXIS SERENO MAZO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 6.526 del 12 de diciembre de 2018, donde se ordena el embargo del salario del demandado **ALEXIS SERENO MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **63.456.547**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

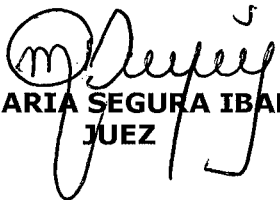
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-01105-00
Accionante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Accionado:	ALEXIS SERENO MAZO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita se corrija el auto profirió el treinta (30) de mayo de 2019, pues se consignó el nombre del demandado **AKEXIS SERRANO MAZO**, cuando lo correcto es **ALEXIS SERENO MAZO**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el treinta (30) de mayo de 2019, en el sentido que el nombre del demandado es **ALEXIS SERENO MAZO**.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

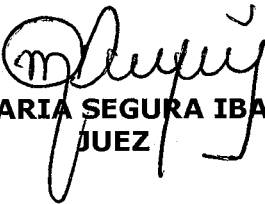
San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-07-2018-00085-00
Accionante:	ELEONORA BARRERA GANDICA propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA BELLO HOGAR
Accionado:	CAPACITAR LTDA.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01099-00
Demandante:	OMAIRA CHACON CASTRO
Demandado:	JOSE DARIO BECERRA VILLAN

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada.

De conformidad con lo manifestado por la procuradora demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP, se procederá a ordenar la terminación del proceso, como quiera que no existe embargo de remanente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares cancelando el embargo del bien inmueble con matrícula 260-100681 de propiedad del demandado JOSE DARIO BECERRA VILLAN con C. C. No. 13.494.842, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

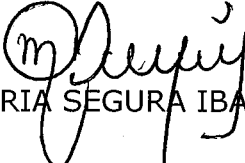
2º) Teniendo en cuenta que no existe embargo de remanente, levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, cancelando el embargo del bien inmueble con matrícula 260-100681 de propiedad del demandado JOSE DARIO BECERRA VILLAN con C. C. No. 13.494.842, quedando cancelado el oficio 6508 del 11 de diciembre de 2018.

3º) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00303-00
Demandante:	LUIS ORLANDO RAMIREZ NAVARRO
Demandado:	EZEQUIEL ALBERTO BENITES ROMERO

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, igualmente sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 23 de agosto de 2019, mediante el cual se resuelve una objeción y se modifica una liquidación de crédito.

El apoderado de la parte demandada argumenta su inconformidad en el sentido de que de que el Despacho excede el monto real a liquidar al día de hoy por cuanto se parte de un valor de capital de \$25.000.000,00, esto es desde el inicio del trámite ejecutivo, teniendo en cuenta que ya existe un valor actualizado liquidado a través de auto de fecha 11 de diciembre de 2017 por valor de \$36.902.500,00 el cual se encuentra en firme, razón por la cual el abono efectuado por su poderdante en la suma de \$29.000.000,00, debía descontarse al monto antes mencionado y a partir de dicha fecha liquidar los valores a pagar. Solicita el recurrente se rectifique la liquidación que modifica la presentada por la parte demandada y en su lugar se tenga en cuenta la misma y no la actualizada.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante fundamenta su apelación remitiéndose al artículo 446 numeral 3º del artículo 446 del CGP, indicando que en el caso en estudio se dan las dos circunstancias que indican la norma antes mencionada; ya que se resolvió sobre una objeción, indica el memorialista que existe una alteración sobre la cuenta respectiva, y por ello no puede calificarse de que su pretensión es improcedente y menos denegar conceder la apelación que presenta

Para resolver los recursos se permite el Despacho hacer un recuento de las actuaciones desplegadas en el mismo y que tienen relación con lo que hoy se debate, de la siguiente forma:

- Mediante audiencia se dictó fallo el día 19 de septiembre de 2017, declarando probada la excepción de mérito propuesta por la parte demandada y ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en la providencia en mención.
- Los apoderados de la parte demandante y demandada presentaron dentro de la oportunidad legal las liquidaciones de crédito, las cuales una vez revisadas por el Despacho, se pudo constatar que no fueron presentadas conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, el cual se ratifica con la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2017, razón por la cual mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017, se procedió a modificarla de conformidad con las previsiones de la regla 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.
- Contra la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y el apoderado de la parte demandante presenta objeción, argumentando su inconformidad contra la decisión del Despacho.

- El Despacho una vez analizados y estudiados cada uno de los recursos presentados por los apoderados, resuelve no reponer el auto de fecha 11 de diciembre de 2017 y mediante providencia de fecha 14 de junio de 2018, ordena no dar trámite a la objeción presentada contra la liquidación del crédito y se aprueba el avalúo catastral.
- El apoderado de la parte demandada allega recibo de consignación por valor de \$29.000.000,00 y solicita sea tenido en cuenta el abono.
- El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de junio de 2019, el cual se resolvió mediante auto de fecha 11 de octubre de 2018, en el cual se le indicó que el recurso presentado no reunía los requisitos del artículo 318 del C.G.P, absteniéndose de resolver el recurso planteado.
- Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2018, se fijó fecha para remate, contra dicha providencia el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, igualmente el apoderado de la parte demandada presentó la liquidación de crédito debidamente actualizada.
- Con auto del 19 de marzo de 2019, el Despacho resuelve no reponer el auto de fecha 26 de octubre de 2018, no dar trámite al recurso de apelación y por secretaría proceder a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada.
- Con escrito de fecha 4 de abril de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó objeción a la liquidación presentada por la parte demandada.
- Dichas peticiones fueron resueltas mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2019, resolviéndose modificar las liquidaciones presentadas y en virtud a que no fueron presentadas conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2017.
- La providencia de fecha 23 de agosto de 2019, fue atacada por la parte demandante mediante recurso de apelación, presentado el 10 de septiembre de 2019 y por la parte demandada con recurso de reposición y subsidio de apelación de fecha 29 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior se resuelven de la siguiente forma los recursos presentados por las partes:

Considerando este estrado judicial que el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, no se ajusta a derecho teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del CGP que indica “ *Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva....*” razón por la cual se niegan los mismos.

En lo referente al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho procede a concederlo en el efecto diferido, teniendo en cuenta que se está presentando contra el auto de fecha 23 de agosto de 2019, que negó la objeción presentada, lo anterior conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, razón por la cual se deberán expedir copias de las piezas procesales obrantes a folios 94 al 168, previo pago de los emolumentos necesarios por parte del apelante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ABSTENERSE de pronunciarse frente a los recursos de reposición y apelación contra el auto de fecha 23 de agosto de 2019, presentados por la parte demandada teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, " *Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva....*"

2º. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el efecto diferido, teniendo en cuenta que se está presentando contra el auto de fecha 23 de agosto de 2019, que negó la objeción presentada, lo anterior conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. Para dar cumplimiento a lo anterior se deberán expedir copias de las piezas procesales obrantes a folios 94 al 168, previo pago de los emolumentos necesarios por parte del apelante, concediéndosele el término de tres (03) días para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MEGA-AI-10-2019

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA